

**ORDENA INSTRUIR INVESTIGACIÓN
SUMARIA.**

Resolución N° 84/ 2022

San Miguel, 04 de agosto de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. El Memorándum N° 1197/ 2021, de fecha 29 de octubre de 2021, emitido por doña Yarmila Rajdl López, Directora del CESFAM Barros Luco de la Corporación Municipal de San Miguel, dirigido a don Matías Goyenechea Hidalgo, ex Director de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, por medio del cual se le remite documento de carácter confidencial, para los fines que en él se señala, el que se envía en sobre sellado desde la Dirección del CESFAM Barros Luco.
2. El Memorándum N° 4573/2021, de fecha 07 de diciembre de 2021, emitido por don Matías Goyenechea Hidalgo, ex Director de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, dirigido a doña Marjorie Paz Cuello Araya, Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, por medio del cual solicita instruir Investigación Sumaria que señala, en relación a los hechos ocurridos a finales del mes de octubre de 2021, en el Centro de Salud Familiar Barros Luco, en donde se manifiesta que tiene lugar una situación entre dos funcionarios, [REDACTED] identidad N° [REDACTED] Asesora Técnica del CESFAM del programa odontológico y el funcionario Dr. [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED] Centro.

Indica que se recibe por parte de la Dirección del Centro, carta de la [REDACTED] a través de la cual relata una situación donde señala haber sido maltratada por el [REDACTED], situación que afecta el ambiente laboral, así como las relaciones interpersonales en el Centro. Agrega que, a juicio de la Dirección de Salud, se requiere una Investigación Sumaria en contra del [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED] con el propósito de investigar y así eventualmente verificar si se incurre en los hechos descritos anteriormente, para los efectos de establecer responsabilidades y evitar situaciones futuras de dicha índole que afecten el clima laboral. Lo anterior, sin perjuicio de que la investigación arroje antecedentes que impliquen la ocurrencia de otros hechos o en sus efectos la responsabilidad de otros funcionarios.



Con el fin de completar antecedentes, el ex Director de Salud de la Corporación adjunta la siguiente documentación: (I) Carta de [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED], AT Odontológica, CESFAM Barros Luco, y (II) Carta de Directora de CESFAM Barros Luco, Yarmila Gyselle Rajdl López, cédula de identidad N° 14.147.549-5. Finalmente, propone para función de investigadora a doña Josselyn Alexandra Rosales León, cédula de identidad N° 16.695.904-7, Química Farmacéutica, Dirsal.

3. El Memorándum N° 78/2021, de fecha 28 de diciembre de 2021, emitido por doña Marjorie Paz Cuello Araya, Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, dirigido a don Matías Goyenechea Hidalgo, ex Director de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, por medio del cual le solicita evacuar informe pormenorizado y detallado, respecto de los hechos expuestos en el Memorándum N° 4573, de fecha 07 de diciembre de 2021, de la Dirección de Salud, mediante el cual se solicita, la instrucción de una Investigación Sumaria, en contra del funcionario del CESFAM Barros Luco, individualizado como don [REDACTED] debido a los hechos denunciados por la funcionaria, [REDACTED] del mismo Centro de Salud. En particular, se le solicita la fecha de ocurrencia de los hechos, la descripción de las agresiones verbales denunciadas, y la posible reiteración de dichas conductas para efectos de proceder conforme a lo solicitado.
4. El Memorándum N° 002/2022, de fecha 05 de enero de 2022, emitido por don Matías Goyenechea Hidalgo, ex Director de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, dirigido a doña Yarmila Rajdl López, Directora del CESFAM Barros Luco, por medio del cual se le solicita elaborar un informe detallado sobre situación descrita, ocurrida entre los Funcionarios [REDACTED] y el Funcionario [REDACTED] especificando la descripción de las agresiones verbales, fecha de la ocurrencia de los hechos y la posible reiteración de las conductas de maltrato, con la finalidad de instruir Investigación Sumaria solicitada.
5. El Memorándum N° 622/2022, de fecha 11 de febrero de 2022, emitido por don Matías Goyenechea Hidalgo, ex Director de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, dirigido a doña Marjorie Cuello Araya, Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, por medio del cual se le deriva informe detallado, de acuerdo a solicitud requerida a través de Memo N° 078, sobre situación ocurrida con Profesionales Médicos Odontólogos de CESFAM Barros Luco.
6. El Memorándum N° 2186/2022, de fecha 19 de julio de 2022, emitido por don Jorge Cancino Jara, Director de Salud (S) de la Corporación Municipal de San Miguel, dirigido a doña Marjorie Cuello Araya, Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, por medio del cual se solicita dar cuenta del estado de la solicitud de Memo conductor N° 4573/2021 sobre requerimiento de Investigación Sumaria en contra de don [REDACTED]



7. El Memorandum N° 69/2022, de fecha 20 de julio de 2022, emitido por doña Marjorie Cuello Araya, Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, dirigido a don Jorge Cancino Jara, Director de Salud (S) de la Corporación Municipal de San Miguel, por medio del cual informa que el referido Memo N° 4573/2021 fue recepcionado con fecha 7 de diciembre de 2021 por parte de Secretaría General. Agrega que fue hecha la solicitud al ex Director de Salud que pudiese designar un o una Fiscal a cargo de la solicitud, lo cual hasta la fecha no se ha recibido. Se solicita, para seguir con el proceso, informar al o la Fiscal de la ISA.
8. El Memorandum N° 2357/2022, de fecha 29 de julio de 2022, emitido por don Jorge Cancino Jara, Director de Salud (S) de la Corporación Municipal de San Miguel, dirigido a don Manuel Vega Forttes, Secretario General (S) de la Corporación Municipal de San Miguel, por medio del cual se propone como Investigador a cargo de la Investigación Sumaria Administrativa en contra de don [REDACTED] don Gonzalo Arroyo Marambio, cédula de identidad N° 17.704.611-6, de profesión Químico Farmacéutico, dependiente de la Dirección de Salud.
9. Que, el CESFAM Barros Luco es un establecimiento de salud dependiente de la Corporación Municipal de San Miguel, siendo función del equipo directivo de dicho establecimiento, informar a la Dirección de Salud de la misma Corporación, cualquier anomalía que detecte o que tome conocimiento, velando por el cumplimiento de la normativa legal vigente.
10. Que, dado lo establecido en los números anteriores, y habiendo revisado el tenor de los antecedentes adjuntados por la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, el suscrito considera del todo necesario iniciar una investigación que aclare los hechos puestos en conocimiento de esta Secretaría General.
11. Que, para los efectos de la tramitación de una investigación sumaria, la normativa aplicable, en el caso de los docentes, es la Ley N° 18.883, la cual establece entre sus artículos 118 a 143 la responsabilidad administrativa, indicando, a su vez, los procedimientos que se deben seguir para tales efectos.
12. Que, tomando en consideración de manera inicial los hechos expuestos, el suscrito considera que se debe instruir un procedimiento de Investigación Sumaria, de acuerdo a lo señalado en el artículo 124 inciso 1° de la Ley N° 18.883.
13. Que, dado lo anterior, es del todo necesario nombrar a un funcionario del área de la salud para cumplir con las funciones de Investigador.
14. Que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 124 de la Ley N° 18.883, es un hecho público y notorio que, en la actualidad, se ha decretado en el país Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) en razón del Decreto N° 04 de fecha 08 de marzo del año 2020, y Decretos



posteriores del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, en virtud de la cual se han impuesto medidas de restricción de desplazamiento y distanciamiento social, entre otras, las que propenden a evitar un contagio masivo a nivel presencial entre las personas.

15. Que, por ello, y dado que la medida decretada se encuentra vigente a la fecha de la instrucción de la presente Investigación Sumaria, es menester para el suscrito autorizar desde ya preferentemente la tramitación a distancia y por vías remotas, tanto para efectuar las notificaciones requeridas, como para la tramitación misma de la Investigación Sumaria y las gestiones que deba llevar a cabo el Investigador, sin perjuicio de poder efectuarlas de manera presencial, si las condiciones de seguridad en el cuidado de la pandemia lo permiten, a criterio del Investigador y del funcionario que deba evacuar una gestión solicitada por éste.
16. La personería de don **MANUEL ANDRÉS ANTONIO VEGA FORTTES**, para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 28 de abril de 2022 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio N° 891-2022, de fecha 29 de abril de 2022, otorgada ante Notario Público de San Miguel don Luis Alberto Maldonado Concha.
17. Y, teniendo presente las facultades que como Secretario General (S) de esta Corporación Municipal me confieren los Estatutos aprobados por Decreto N° 613, de fecha 30 de junio de 1982 del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.



RESUELVO:

1. **INSTRÚYESE** una Investigación Sumaria, en los términos establecidos en el Título V de la Ley N° 18.883, particularmente en su artículo 124, en contra de don [REDACTED] [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] Odontólogo, dependiente del CESFAM Barros Luco de la Corporación Municipal de San Miguel, en virtud de los antecedentes puestos en conocimiento de la Secretaría General por la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, y que dicen relación con los hechos denunciados, con fecha 28 de octubre de 2021, por la funcionaria [REDACTED] [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] [REDACTED] del CESFAM Barros Luco.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en virtud de la información que recabe el Investigador, éste defina que los hechos son de tal gravedad que deba instruirse el Sumario Administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 125 de la Ley N° 18.883, circunstancia que deberá poner en conocimiento del suscrito para definir su procedencia.



2. **DESÍGNESE** como Investigador a don **GONZALO EDUARDO ARROYO MARAMBIO**, cédula de identidad N° 17.704.611-6, Químico Farmacéutico, dependiente de la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, quien deberá tramitar la investigación de acuerdo a las normas establecidas en la Ley N° 18.883.
3. **ADJÚNTESE** los documentos indicados en la vista de la presente Resolución y entréguese una copia de los mismos al Investigador.
4. Para la realización de la investigación, el Investigador contará con un plazo de 05 días hábiles a contar de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

Anótese, comuníquese al interesado y archívese.



MANUEL ANDRÉS ANTONIO VEGA FORTTES
SECRETARIO GENERAL (S)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



NDF/lpy

Distribución:

- Investigador.
- Interesado.
- Dirección CESFAM Barros Luco C.M.S.M.
- Dirección de Administración y Finanzas C.M.S.M.
- Departamento de Personal y Remuneraciones C.M.S.M.
- Dirección de Salud C.M.S.M.
- Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Archivo Secretaria General C.M.S.M.

